



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120**

Cartagena de Indias D.T. y C., mayo de 2022

Doctora:

Gloria Estrada Benavides

Presidente del Concejo Distrital.

La ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, *por medio del cual se realiza una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós 2022, del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones”.*

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 04 de abril de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales: Rodrigo Reyes Pereira (Coordinador), Carolina Lozano Benitorevollo y David Caballero Rodríguez.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120**

EXPOSICION DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO

Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

Constitución Política.,

ARTICULO 315. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- ***En relación con el Concejo:***

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”

Competencia de los Concejos:

Constitución Política:

“ARTICULO 1 *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales,** democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

“ARTÍCULO 313: *Corresponde a los concejos:*
(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120***

Artículo 79. *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*

Artículo 80. *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*

Artículo 81. *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contra crédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contra créditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120***

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss. del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco Constitucional y legal precisa que corresponde al Concejo Distrital, aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

SALDOS NO EJECUTADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2021

El cierre de la vigencia fiscal es el procedimiento mediante el cual a 31 de diciembre del año correspondiente, el ejecutor del presupuesto público realiza un balance en el cual se comparan los ingresos efectivamente recaudados contra los gastos que se encuentran en varias etapas de la cadena presupuestal de gastos, a fin de determinar cuál ha sido el resultado de la vigencia fiscal y determinar si hubo déficit o superávit y así mismo proceder a constituir las reservas y cuentas por pagar de la vigencia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

Con la finalidad de determinar los saldos del cierre de la vigencia fiscal se realizaron los siguientes ejercicios:

CIERRE PRESUPUESTAL: Para los efectos de este cierre se confrontó, al final de la vigencia fiscal 2021, las cifras presupuestales de ingresos y gastos, con las cifras efectivamente ejecutadas al final de la vigencia, el importe de los ingresos recibidos y/o causados, con relación a las cifras presupuestales para determinar el superávit o déficit presupuestal de ingresos; de igual forma se efectuó la confrontación de las apropiaciones presupuestales, con los gastos efectivamente pagados y/o causados para determinar el posible superávit o déficit presupuestal de gastos, y por último, se efectuó la suma algebraica entre el superávit presupuestal de ingresos más el superávit presupuestal de gastos para determinar el superávit o déficit de ejecución presupuestal.

En el análisis y cancelación de cada una de las partidas del presupuesto de gastos; en el área de Presupuesto, se analizan las ejecuciones presupuestales de gastos, con el ánimo de determinar los saldos disponibles presupuestales que quedaron al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2021 y consolidar el gasto por unidades ejecutoras.

CIERRE FINANCIERO O DE TESORERÍA: Este es un proceso que se llevó a cabo para determinar la situación de tesorería de las finanzas distritales a diciembre 31 de 2021 y poder examinar los componentes del superávit o déficit fiscal obtenido.

Esta operación permitió establecer las necesidades inmediatas de recursos, con fundamento a las exigibilidades a ser cubiertas en la vigencia. Es el análisis por cada una de las fuentes de financiación y consolidación a 31 de diciembre, de las cifras de caja, depósitos en cuentas corrientes, de ahorro e inversiones de corto plazo. El cual fue elaborado por la Tesorería Distrital quien, a su vez, certifica el estado de situación de tesorería.

CONSOLIDACIÓN: Una vez realizada la verificación de los saldos en la caja y banco por cada una de las fuentes de financiación, se cruzó información con los saldos resultantes en el área de Presupuesto, por cada una de las fuentes de financiación y se determina el superávit y/o déficit.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

En las Disposiciones Generales del Acuerdo 083 del 16 de diciembre de 2021, en su artículo 82, dispone:

“ARTÍCULO 82 – INCORPORACIÓN DE RECURSOS NO EJECUTADOS.- *Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, Sistema General de Participaciones – Sectores Salud y Educación, Regalías Margen de Comercialización y Excedentes de Regalías, y las demás rentas de destinación específica (de orden nacional o distrital), así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con éstos mismos recursos que al cierre de la vigencia fiscal de 2021, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán incorporarse por Acuerdo al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2022, destinándolos a los mismos sectores previstos en la Constitución, la Ley o el Acuerdo Distrital”.*

En ese sentido, revisado la base de datos del Sistema Presupuestal Distrital-PREDIS se constató que al cierre de la vigencia fiscal 2021, existen recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos de destinación específica, los cuales no fueron ejecutados y son susceptibles de ser incorporados al Presupuesto de la actual vigencia, destinándolos a los mismos sectores previstos en la Constitución, la Ley o el Acuerdo Distrital, en la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$23.622.223.425,28)**, detallados a continuación así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

CÓDIGO FUENTE	NOMBRE DE FUENTE	VALOR
121	IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	8.628.392.708,43
071	SGP - EDUCACION - CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	1.367.648.896,00
028	APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	9.281.454.300,00
072	ASIGNACION ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	3.835.626.933,00
078	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	509.100.587,85
	TOTAL	\$ 23.622.223.425,28

Después de realizado el ejercicio de los recursos no ejecutados en la vigencia anterior, se efectuó un análisis entre los ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de Indias, verificándose el resultado de un superávit de ingresos respecto a la estimación inicial de algunas rentas.

No obstante, a lo anterior, es importante precisar que existe superávit de ingresos contra gastos por saldos de apropiación no ejecutados con respaldo en la caja al cierre de la vigencia fiscal 2021, susceptible de incorporarse a los mismos sectores, en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.222.343.773,99)**, detallados así

CÓDIGO FUENTE	NOMBRE DE FUENTE	VALOR
028	APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	2.209.964.700,72
078	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	12.379.073,27
	TOTAL	\$ 2.222.343.773,99

DESTINACION DE LOS RECURSOS

SECRETARIA GENERAL

El Dr. LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN - Secretario General, a través de los oficios AMC-OFI-0021483-2022 de fecha 23 de febrero de 2022 y AMC-OFI-0027335-2022 de 07 de marzo de 2022, solicita la incorporación presupuestal de los recursos al Impuesto Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena, de acuerdo con las siguientes consideraciones:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120***

“Es pertinente precisar que el Impuesto de Alumbrado Público, regulado por la Ley 1819 de 2016 a nivel nacional y en el Distrito de Cartagena en el Acuerdo 022 de 2019 que modificó el 041 de 2006, tiene una finalidad y destinación específica, consistente en ser utilizado en las actividades señaladas por el Decreto 943 de 2018, así como la destinación complementaria de que trata la Ley 1819 de 2016, art. 350, regulaciones de las cuales se transcriben dos de ellas a continuación:

Ley 1819 de 2016 art. 350,

“ARTÍCULO 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.*

Decreto 943 de 2018:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120**

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera la necesidad de incorporar recursos que permitan fortalecer el programa: **ENERGIA ASEQUIBLE, CONFIABLE SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.2102.1900.2021130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$8.628.392.708,43	1.3.3.3.14-95-121 R.B. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
	TOTAL GASTOS A INCORPORAR	\$8.628.392.708,43	

La Dra. BETZAIDA CANOLES LENES - Tesorera Distrital, mediante oficio No AMC-OFI-0031248-2022 de fecha 14 de marzo de 2022, certifica el saldo disponible en caja a 31 de diciembre de 2021 de la fuente de financiación 121 – Impuesto Alumbrado Público, en la suma de \$8.628.392.709,43, susceptibles a incorporar en la vigencia 2022.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Mediante oficio No AMC-OFI-0031979-2022 de 15 de marzo de 2022, la Secretaria de Educación, Dra. Olga Acosta Ámel, solicita la incorporación de los recursos del balance de la vigencia fiscal 2021 y anteriores, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“La Secretaria de Educación Distrital a corte de 31 de diciembre de 2021, tiene saldos presupuestales susceptibles de ser incorporados al presupuesto de Ingresos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120**

y Gastos de Inversión de la vigencia fiscal 2022 de la entidad, por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17.216.174.490,84)**, generados por las siguientes fuentes de financiación:

RECURSOS DEL BALANCE SGP – EDUCACION VIGENCIA 2021 PARA ALIMENTACION:

Dentro de los saldos presupuestales del Sistema General de participaciones a 31 de diciembre de 2021 se encuentran recursos por la suma de \$1.367.648.896,00 girados por el Ministerio de Educación Nacional para financiar el Programa de Alimentación Escolar PAE en el Distrito de Cartagena en la vigencia 2020. Este recurso fue transferido en el mes de abril de 2020 a la **cuenta de ahorros #830-96762-6 del Banco de Occidente (PAE)** e incorporado en el rubro de **ACOGIDA-PERMANECER - ALIMENTACION ESCOLAR SGP CALIDAD - MATRICULA OFICIAL- ESTADO DE EMERGENCIA CODIGO: 02-071-06-20-02-02-01-15**, componente Calidad, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional a través del documento de Distribución # SGP-46-2020 de abril 13 de 2020 y el anexo #2.

El saldo antes mencionado se encuentra en la cuenta maestra Alimentación Escolar de Ahorros N°220230412017 del Banco Popular y será certificado por la Tesorería Distrital y es susceptible de incorporar de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO (HOMOLOGADO)	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.6.03-171 - R.B. SGP - EDUCACION - CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	1.367.648.896,00
TOTAL			\$1.367.648.896,00

RECURSOS DEL BALANCE ASIGNACION ESPECIAL MEN -VIGENCIA 2021:

A 31 de diciembre de 2021 quedaron saldos presupuestales de la **fuentes 028 – ASIGNACION ESPECIAL MEN**, los cuales deben ser incorporados como Recursos de Balance, en la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$9.281.454.300,00)**, así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

CÓDIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO HOMOLOGADO	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.5.03-028 - R.B. APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	9.281.454.300,00
TOTAL			\$9.281.454.300,00

RECURSOS DEL BALANCE SGP – ALIMENTACION ESCOLAR -VIGENCIA 2021:

A 31 de diciembre de 2021 quedaron saldos presupuestales de la fuente **072 SGP-ALIMENTACION ESCOLAR**, los cuales deben ser incorporados como Recursos del Balance en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (3.835.626.933,00)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO HOMOLOGADO	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.9.01-072 - R.B. SGP - ASIGNACION ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	3.835.626.933,00
TOTAL			\$3.835.626.933,00

RECURSOS DEL BALANCE RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2021:

Que a 31 de diciembre de 2021 quedaron saldos presupuestales de la fuente **078 - RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP ALIMENTACION ESCOLAR**, los cuales deben ser incorporados como Recursos del Balance en la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$521.479.661,12)**.

CÓDIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO HOMOLOGADO	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.9.01-078 - R.B. SGP ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	521.479.661,12
TOTAL			521.479.661,12



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

INCORPORACIÓN DE RECURSOS SALDOS BANCARIOS

Dentro de los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2021 certificados por la Tesorería Distrital se encuentran saldos disponibles para ser incorporados al presupuesto vigencia 2022 de la Secretaría de Educación Distrital, correspondientes a los siguientes conceptos:

- **Giros no incorporados fuente 028 Asignación Especial MEN:**

Dentro de los giros recibidos del Ministerio de Educación Nacional de la fuente **028 – ASIGNACION ESPECIAL MEN**, para financiar el programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2021 se encuentra un saldo por la suma de **MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.129.308.847)**, asignados y girados a través de los actos administrativos, que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	RESOLUCION DE GIRO	ASIGNACION	VALOR
COMPES 151 PRIMERA CUOTA	RESOLUCIÓN No. 0036 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021	Resolución No. 0005 de 13 enero de 2021 -CONPES 151 2021	399.309.659
COMPES 151 SEGUNDA CUOTA	RESOLUCIÓN 054 GIRO MARZO CONPES 151 UAPA	Resolución No. 0005 de 13 enero de 2021 -CONPES 151 2021	399.309.660
MEN - PAE	Resolución N° 0004 de 2021.	Resolución No. 0004 de 12 enero de 2021- Transferencia y giro de los recursos PAE a ETC	294.161.096
MEN - PAE	Resolución N° 0004 de 2021.	Resolución No. 0004 de 12 enero de 2021- Transferencia y giro de los recursos PAE a ETC	36.528.432
TOTAL RECURSOS A INCORPORAR			\$1.129.308.847

De acuerdo con lo anterior se considera necesario incorporar los recursos, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO HOMOLOGADO	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.5.03-028 - R.B. APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	1.129.308.847.00
TOTAL			1.129.308.847.00

Saldo bancario disponible en la cuenta de asignación especial MEN

En la vigencia de 2016 se apertura la cuenta de Ahorros N° 830-96451-6 del Banco de Occidente, con el fin de recaudar los recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional para financiar el programa de Alimentación Escolar PAE en el Distrito de Cartagena.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

Posteriormente, de acuerdo con la resolución 2248 del 30 de julio de 2018 se reglamentaron las cuentas maestras del programa de alimentación escolar, en virtud del esquema de bolsa común, por lo cual se solicitó la apertura de la cuenta Maestra de Ahorros del Banco de Occidente N° 830-96762-6.

Que en cuenta de Ahorros N° 830-96451-6 del Banco de Occidente quedaron recursos de la fuente 028- Asignación especial MEN que no fueron trasladados a la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar del Banco de Occidente N° 830-96762-6 (inicialmente apertura para el manejo de los recursos de programa), así como tampoco a la cuenta maestra Alimentación Escolar de Ahorros N°220230412017 del Banco Popular (que sustituyó a la anterior).

Por lo tanto, a 31 de diciembre de 2021 en la cuenta de ahorro N° 830-96451-6 del Banco de Occidente quedó un saldo susceptible de ser incorporado por la suma de \$1.080.655.853.72 los cuales se encuentran libres de afectación y serán certificados por la Tesorería Distrital.

Que en mérito de lo expuesto se solicita la siguiente incorporación de recursos en el Ingreso y en el Gasto de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

CODIGO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
1.2.10	Recursos del Balance		0
1.2.10.02	Superávit fiscal		0
1.2.10.02.XX	APORTE NACION- ALIMENTACION ESCOLAR	1.3.3.3.03- R.B. APORTES NACION- ALIMENTACION ESCOLAR	\$1.080.655.853.72
TOTAL			\$1.080.655.853.72

GASTOS

CODIGO HOMOLOGADO	NOMBRE RUBRO HOMOLOGADO	FUENTE HOMOLOGADA	VALOR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA PERMANECER :ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACION ESCOLAR EN DE CARTAGENA DE INDIAS	1.3.3.3.03- R.B. APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	\$1.080.655.853.72
TOTAL			\$1.080.655.853.72



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120***

De la información antes detallada se evidencia que la suma de todas las fuentes a incorporar que se destinaran para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual asciende a la suma de \$17.216.174.490,84, recursos que son requeridos para financiar la prestación del servicio de alimentación escolar en la presente vigencia, teniendo en cuenta que el contrato vigente vence el 20 de abril de 2022 y los recursos asignados al presupuesto de la vigencia 2022 son insuficientes para atender los 106.000 estudiantes beneficiarios del programa, situación que fue manifestada mediante oficio AMC-OFI-0000959-2022 de 6 de enero de 2022.

Al respecto, la Dra. BETZAIDA CANOLES LENES - Tesorera Distrital, mediante oficio No AMC-OFI-0033296-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, certifica el saldo disponible en caja a 31 de diciembre de 2021 de los recursos antes relacionados, susceptibles a incorporar en la vigencia 2022.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso”*, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión No 0048 se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2022, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la presente solicitud de incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias- vigencia fiscal 2022. Se anexa acta de CONFISCAR.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

1. La adición presupuestal se hará conforme lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en la caja, Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar la presente incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós 2022, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$25.844.567.199,27)**, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. ***Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120***

DE LA PARTICIPACION DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL, CIUDADANÍA Y CONCEJALES.

La audiencia Pública del Proyecto de Acuerdo en estudio se realizó el 19 de abril de 2022 el cual tuvo la participación de Funcionarios del Distrito, Concejales y Ciudadanos así:

FUNCIONARIOS DEL DISTRITO:

- Luis Enrique Roa Merchán – Secretario General
- Diana Villalba Vallejo-Secretaria de Hacienda
- Olga Acosta Amel-Secretaria de Educación

Según el Capítulo VII del Acuerdo 014, reglamento interno de la Corporación, se realizó audiencia pública, a efectos de que los funcionarios de la Administración Distrital o Jefes de la Dependencia respectiva, presentaron ante esta corporación, la sustentación del Proyecto de Acuerdo en estudio, los Secretarios de Hacienda, General y de Educación, realizaron una presentación a la Corporación del Proyecto de Acuerdo.

CONCLUSIONES:

Puede evidenciarse que, en el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, la administración asume los lineamientos contemplados en la normativa vigente y demás normas conducentes, y además, el proyecto tuvo la debida sustentación por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaria General y la Secretaria de Educación, quienes sustentaron las necesidades a satisfacer y los fundamentos jurídicos a lugar, por lo que se presenta PONENCIA positiva de SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio, sin modificaciones en su texto a efectos que sea debatida, conforme a las disposiciones legales y proceda a convertirse en Acuerdo Distrital de ser votado positivamente por la corporación,

Atentamente.

RODRIGO REYES PEREIRA
Coordinador

CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO
Ponente

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

ACUERDO No. _____ 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$25.844.567.199,27)**, según el siguiente detalle

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
1	INGRESOS	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	
1.2.10.02	SUPERAVIT FISCAL	
1.2.10.02-028	APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR	11.491.419.000,72
1.2.10.02.171	SGP - EDUCACION - CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	1.367.648.896,00
1.2.10.02.072	SGP - ASIGNACION ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	3.835.626.933,00
1.2.10.02-078	SGP - ASIGNACION ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	521.479.661,12
1.2.10.02-121	IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	8.628.392.708,43
TOTAL INGRESOS A INCORPORAR		\$25.844.567.199,27

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$25.844.567.199,27), según el siguiente detalle:

**GASTOS DE INVERSION
SECRETARIA GENERAL**

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.2102.1900.2021130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$8.628.392.708,43	1.3.3.3.14-95-121 R.B. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
SUB TOTAL GASTOS A INCORPORAR		\$8.628.392.708,43	

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	1.367.648.896,00	1.3.3.6.03-95-171 - R.B. SGP - EDUCACION - CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	9.281.454.300,00	1.3.3.5.03-95-028 - R.B. APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	2.209.964.700,72	1.3.3.5.03-93-028 - R.B. APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	3.835.626.933,00	1.3.3.9.01-95-072 - R.B. SGP - ASIGNACION ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR
2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	509.100.587,85	1.3.3.9.01-95-078 - R.B. SGP- ASIGNACION ESPECIAL- PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 120

2.3.2201.0700.2020130010195	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PERMANECER: ME ALIMENTO Y APRENDO ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CARTAGENA DE INDIAS	12.379.073,27	1.3.3.9.01-93-078 - R.B. SGP- ASIGNACION ESPECIAL- PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR
SUB TOTAL GASTOS A INCORPORAR		\$17.216.174.490,84	

TOTAL INCORPORACION	\$25.844.567.199,27
----------------------------	----------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL